

Radicado 76001 25 02 000 2021-00810-00
Compulsada: Dirección De Control Disciplinario
Investigado: Laura Andrea Duque Galvez
Cargo: Fiscal 02 Local De Tulua-Valle
M.P. Gustavo Adolfo Hernández Quiñonez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, catorce (14) de enero del dos mil veintidós (2022)

Ref.: Radicado 76001 25 02 000 2021-00810-00

AUTO DE TRAMITE No. 013

AVOCAR el conocimiento del presente disciplinario, contra la doctora **LAURA ANDREA DUQUE GALVEZ en su condición de FISCAL 02 LOCAL DE TULUA-VALLE**, atendiendo lo dispuesto en el art. 150 de la Ley 734 de 2002, se ordena INDAGACIÓN PRELIMINAR y dispone la práctica de las siguientes pruebas:

PRIMERO. Notifíquese de la presente **INDAGACIÓN PRELIMINAR** a la doctora **LAURA ANDREA DUQUE GALVEZ en su condición de FISCAL 02 LOCAL DE TULUA-VALLE**, de conformidad con el artículo 101 de la Ley 734 de 2002, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que ejerzan su derecho de contradicción y defensa, haciéndole saber que contra este auto no procede recurso alguno. En caso de no lograrse la notificación personal, la misma se surtirá por edicto, en los términos del art. 107 de la Ley 734 de 2002 – C.U.D.; para lo cual, deberá remitirse copia al disciplinable del edicto y subirse la plataforma correspondiente.

SEGUNDO. Escuchar en diligencia de versión libre – misma que podrá ser presentada de manera escrita anexando copia de los documentos que considere necesarios la doctora **LAURA ANDREA DUQUE GALVEZ en su condición de FISCAL 02 LOCAL DE TULUA-VALLE**, a fin que se sirvan explicar los señalamientos que se observan en la remisión por competencia presentada mediante auto N° DCD-1-13252 de fecha 12 de marzo de 2021; en donde se manifiesta que la mencionada en su calidad de fiscal posiblemente incurrió en delitos contra la administración de justicia, por presuntamente suministrar información reservada dentro del proceso penal SPOA 630016000059201702401, adelantado en contra de la señora MARISOL LOZANO MONTOYA Y otros. Se advierte a la funcionaria implicada, que dispondrá de las facultades que tienen como sujeto procesal, de conformidad con el artículo 92 de la ley 734 de 2002. En cumplimiento de lo anterior, remítase al disciplinable, copia de la queja y de los documentos adjuntos a la misma por medios electrónicos.

TERCERO. OFICIAR a la **FISCALÍA 11 LOCAL DE ARMENIA - QUINDIO**, para que remita con destino a esta Corporación, certificación de las actuaciones realizadas al interior del proceso penal bajo radicado No. 360016000059201702401 en el que fungía como acusada la señora MARISOL LOZANO MONTOYA Y otros; y a su vez, aporte las respectivas copias en pdf al correo ssdisvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co. Para lo anterior se concede un término de dos (02) días hábiles siguientes al recibo de esta comunicación para dar respuesta a lo requerido.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA

CUARTO. OFICIAR a la **DIRECCIÓN SECCIONAL ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** de Cali – Valle, para que remita copia de la resolución de nombramiento y acta de posesión de quienes fungían para el año 2016 a 2021 como FISCAL 02 LOCAL DE TULUA-VALLE, junto con la copia íntegra de la información de la identidad personal, última dirección registrada en las bases de datos, así como certificado de sueldos devengados, hoja de vida y cargos desempeñados, todo en formato pdf al correo ssdisvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co. **Para lo anterior se concede un término de tres (03) días hábiles siguientes al recibo de esta comunicación para dar respuesta a lo requerido.**

QUINTO. OFICIAR a la **DIRECCIÓN SECCIONAL DE FISCALÍAS DEL VALLE DEL CAUCA**, para que remita certificación de la estadística laboral de la FISCALÍA 02 LOCAL DE TULUA-VALLE, entre los años 2016 a 2021. **Para lo anterior se concede un término de dos (02) días hábiles siguientes al recibo de esta comunicación para dar respuesta a lo requerido.**

Se les advierte que es su deber colaborar con la Administración de Justicia y en consecuencia las respuestas o requerimientos de este Despacho deberán ser suministrados sin dilación alguna, so pena de incurrir en desacato de decisión judicial y en mala conducta por obstrucción a la justicia. El incumplimiento de lo solicitado le acarreará las correspondientes sanciones conforme a lo dispuesto en los artículos 58, 59 y 60 de la Ley 270 de 1996, en el C.P.P. y en el C.U.D. [Art. 35 No. 7 y Art. 154 No. 3 – y C.P.C. – Art. 39 No. 1 y 5.

SEXTO. Por Secretaría notifíquese la presente decisión a la disciplinada y al Ministerio Público, advirtiéndoles que contra el presente auto no procede recurso de conformidad con el parágrafo del art. 110 de la Ley 734 de 2002.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ QUIÑÓNEZ
MAGISTRADO

Radicado 76001 25 02 000 2021-00810-00
Compulsas: Dirección De Control Disciplinario
Investigado: Laura Andrea Duque Galvez
Cargo: Fiscal 02 Local De Tulua-Valle
M.P. Gustavo Adolfo Hernández Quiñonez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Hernandez Quiñonez
Magistrado
Comisión Seccional
De 2 Disciplina Judicial
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed8fe8b3136e28b06ac11c930eb75ca3c39c6e95f4cceb9f84bcba4e05a248c2**
Documento generado en 17/01/2022 10:19:51 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>